

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS.

Circular número 1331.

Portazgo.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 1. del actual lo siguiente:

Hmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general ha tenido á bien disponer, que el dia 20 del actual se lleve á efecto la traslacion del portazgo del puente de piedra, en la provincia de Zaragoza, al punto acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1864, y mandar que desde dicho dia se recauden los derechos en aquel establecimiento con sujecion al arancel de cinco leguas segun lo prevenido en la citada Real orden.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 10 de Agosto de 1863. —El Vicepresidente del Consejo provincial, G. I., Gregorio Lisa.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultaneamente en el dia de ayer ante esta Direccion y la Intendencia de Aragon, para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorias al pie se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 19 de Agosto actual, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 13 de Julio último, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 15, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 4 de Agosto de 1863.

D. O. de S. E. El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios límites.

27.500 quintales castellanos al precio límite de 29 rs. 80 cts. quintal

ha de entregarse en la factoria de Zaragoza.

Administracion principal de Correos de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Director general de Correos con fecha 25 de Junio último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el proyecto presentado por los Inspectores del ramo para el establecimiento del correo diario, en todos los pueblos de la provincia de Zaragoza, autorizando á V. E. para llevar á efecto esta mejora con sujecion al cuadro de servicios adjunto. —Lo que traslado á V. para los efectos correspondientes.»

Por consecuencia de la Real orden que antecede, y á virtud de la autorizacion que se me concede por la espresada Direccion general de Correos de 3 del actual, para el establecimiento del correo diario en esta provincia, he creido oportuno, para conocimiento, puntual observancia por parte de los Sres. Alcaldes constitucionales y demas funcionarios encargados de vigilar y ejecutar el mencionado servicio, dictar las disposiciones siguientes:

1.º El servicio del correo diario á todos los pueblos de esta provincia, dará principio el dia 1.º de Setiembre próximo, conforme á los deseos manifestados por la Direccion

general del ramo en su citada orden de 3 del mes actual.

2.º Los Administradores de correos, ó en su defecto los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen los arranques de los conductores, cuidarán de hacer que inmediatamente de la hora de la llegada del correo, salgan aquellos conduciendo la correspondencia á los que deben servir.

3.º Vigilarán tambien para que el reparto de las cartas y periódicos se haga por los carteros nombrados, los cuales tendrán derecho á percibir un cuarto en carta ó periódico que repartan en el pueblo á más de la dotacion señalada por el Gobierno; pero de ningun modo percibirán retribucion alguna por las que reciban de su mismo pueblo en el buzón, ni por las que lleguen de los otros, cuyo enlace primero se encuentra en las carterías.

4.º La misma retribucion de un cuarto en carta y periódico tendrán los conductores que hagan el reparto en los pueblos por donde transitan ó en el término de su expedicion, y como los anteriores no gozarán de igual beneficio por las que conduzcan de vuelta para ser dirigidas por las estafetas ó carterías de que dependan.

5.º En los pueblos donde no haya estafetas ni carterías dotadas por el Estado, cuidarán los Alcaldes de poner en sitio público una caja con buzón, para que los vecinos y transeuntes puedan depositar las cartas.

6.º Siempre que, á juicio de los Administradores de Correos no tengan tiempo los conductores para repartir la correspondencia en los pue-

los del tránsito ó en el de término, Porque de otro modo se perjudican los enlaces, nombrarán los Alcaldes una persona de confianza para que haga la entrega á los interesados con la única subvencion de un cuarto en carta ó periódico de los que reparta; pero esta circunstancia tendrá lugar exclusivamente en los casos en que á los conductores les sea absolutamente imposible el ejecutarla como queda espresado.

7.º A la llegada de los conductores abrirán los Alcaldes la balija donde se conduce la correspondencia, ó la harán abrir por algun individuo del Ayuntamiento que volverá á cerrarla inmediatamente á fin de que en el tránsito de un pueblo á otro no pueda el conductor ver lo que la misma contiene. Si el mismo conductor ha de repartirla, se le entregará el paquete para que lo verifique; en otro caso lo entregará á la persona designada con anterioridad con el mismo objeto.

8.º En los pueblos cuyas casas estén tan diseminadas que no puedan los conductores distribuir por sí mismos la correspondencia sin ser perjudicado el rápido curso de ella, los Sres. Alcaldes designarán un punto céntrico donde los peatones puedan entregar y recibir á su paso la correspondencia sin mas detencion que la precisa para las operaciones de cambio, en cuyo caso los señores Alcaldes procederán á nombrar segun se previene en la disposicion 6.º, una persona de confianza que se encargue de la reparticion, exigiendo un cuarto en carta ó periódico.

9.º Al regreso del conductor recojerá el Alcalde las cartas depositadas en el buzón y las entregará á aquel para que las incluya en la balija, formando antes un paquete con ellas.

10.º El establecimiento de los buzones de que trata la disposicion 5.º, será conveniente y de la mayor utilidad para el buen servicio, estén colocados el dia 28 del actual.

11.º Quedan encargados los Alcaldes y Administradores de correos de poner en conocimiento del Administrador principal del ramo en la provincia; cualquiera falta que noten en el exacto cumplimiento del servicio encomendado á los carteros y conductores, bien sea que se refiera á detenciones inmotivadas á morosidad ó abuso en el reparto y recibo de la correspondencia, á fin de poner el correctivo necesario.

Zaragoza 8 de Agosto de 1863.—El Administrador principal, Leandro de Arredondo.

Audiencia territorial de Zaragoza.

SECRETARIA.

En la Gaceta de Madrid número 214, correspondiente al domingo 2 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden:

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio sobre la forma en que debia pedirse la fuerza del ejército que asiste á la ejecucion de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero comun, y S. M. de conformidad con lo manifestado en pleno por el Consejo de Estado se ha servido disponer que cuando un Juez de 1.ª instancia reciba ejecutoria de una sentencia debe ponerlo en conocimiento de la autoridad superior civil del punto en que se halle señalando dia y hora de la ejecucion; que á esta autoridad corresponde pedir á la superior militar del mismo el auxilio que considere necesario, así como indicar si lo creyese oportuno las instrucciones particulares que deba observar la tropa mientras dure el acto á que se destina y que no tengan relacion especial con la ordenanza general del ejército.

De la misma Real orden lo transcribo á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia del territorio de esa Audiencia.—Dios guarde á N.º muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1863.

Sr. Regente de la Audiencia de...» Cuya Real orden que por disposicion del Sr. Regente de esta Audiencia se inserta en este periódico oficial á fin de que los Jueces de primera instancia del territorio de la misma se la dé puntual cumplimiento. Zaragoza 8 de Agosto de 1863.—Vicente Lusarreta.

Junta diocesana de reparacion de templos de Zaragoza.

Aprobado por S. M. la Reina (q. D. g.) el espediente de reparacion del templo parroquial de Villanueva de Jiloca, en el partido judicial de Daroca, esta Junta acordó publicar la subasta de las obras presupuestadas por espacio de 20 dias que terminarán en 28 del corriente,

en el cual dia y hora de las doce de la mañana, se verificará el remate simultaneamente en la Administracion diocesana de esta capital y en el dicho Juzgado de Daroca, adjudicándose al postor mas ventajoso.

La relacion circunstanciada de las obras y los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto desde el dia 15 en los mismos puntos; y las proposiciones se harán por escrito conforme al modelo adjunto. Zaragoza 8 de Agosto de 1863.—Por acuerdo de la Junta, Angel José Romay, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Villanueva de Jiloca, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..., sugetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Aprobado igualmente por S. M. la Reina el espediente de reparacion del templo parroquial, antigua colegiata de Alcañiz se subastarán las obras el 28 del corriente en la Administracion diocesana de Zaragoza y en el Juzgado de primera instancia de Alcañiz.

La relacion circunstanciada de las obras y los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto desde el dia 15 en los mismos puntos; y las proposiciones se harán por escrito conforme al modelo adjunto. Zaragoza 8 de Agosto de 1863.—Por acuerdo de la Junta, Angel José Romay, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del templo parroquial, antigua colegiata de Alcañiz, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de..., sugetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Comision ejecutiva de apremio por plazos vencidos y no satisfechos de fincas procedentes del clero.

En virtud de providencia dictada

en el espediente de apremio seguido contra varios deudores á la Hacienda por plazos vencidos y no satisfechos, se saca á pública subasta bajo el pliego de condiciones que obra en la escribania de Hacienda un solar y cubierto con cuadra subterránea de la procedencia de don Roman Roda, sito en esta ciudad y señalado con los números 4 accesorio de la calle del Laurel (antes de San Gerónimo) y número 7 de la del Parque. Confronta por el E. con mediavil de la casa número 3 calle del Laurel; por el N. con medianil de la casa número 5 de la calle del Parque, teniendo su fachada principal á la calle del Parque y la del costado á la del Laurel, y se halla sujeto á disminucion de superficie por ensanche de calle. Ha sido tasado por dos peritos arquitectos en 44.840 rs. cuya cantidad servirá de tipo para la subasta que tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 16 del actual á las once de su mañana. Zaragoza 7 de Agosto de 1863.—El Comisionado, Pascual Peña.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, seccion de derecho civil y canonico dos categorias de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 27 de Julio de 1863.»

Lo que, segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 5 de Agosto de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de Filosofía y Letras dos categorias de ascenso, las cuales han de proveerse

nuel ó sus habientes derecho en cualquier tiempo que lo reclamaren, hipotecando especialmente á la seguridad de dicho crédito comendatorio, varios números de bienes sitios.

Resultando que con fecha 25 de Mayo de 1860, por escritura ante el Notario D. Celestino Serrano y Franco el espresado D. Manuel Leon declaró que el referido depósito comendatorio no le pertenecía y que correspondía a D. Juan Ballarin por la cantidad de 17.500 rs. vellon y por la restante suma á los Sres. viuda de Ballarin y Nadal declarando la pertenencia de dicho crédito en favor de dichos D. Juan Ballarin y viuda de Ballarin y Nadal en la proporcion espresada todos los derechos que al mismo le correspondía.

Resultando que conferido traslado de la demanda al egecutante D. Francisco Cemeli solicitó se destinara la pretension del opositor D. Juan Ballarin, condenandole en las costas y declarando que corresponde cobrarse con preferencia de los bienes egecutados, el crédito de 17.696 rs. correspondientes al mismo que motivó la egecucion.

Resultando que los fundamentos de la contestacion consisten, en que no consignándose con certeza los hechos referentes al depósito en la escritura de comanda otorgada por los egecutados á favor de D. Manuel Leon en 25 de Mayo de 1859, como este reconoce en la declaracion de 25 de Mayo de 1860, esta es la que contiene la verdad de los mismos hechos y la que debe estimarse en su virtud para acreditar el crédito de D. Juan Ballarin; y en que siendo la escritura otorgada á favor de D. Francisco Cemeli de fecha anterior á la que se otorgó por Leon á favor de Ballarin es tambien aquella como anterior en tiempo mejor en derecho que está.

Resultando que no habiéndose personado en los autos los referidos D. Eusebio Blasco y Taula y D. Rosa Soler, sin embargo del emplazamiento que se les hizo, les fué acusado la rebeldia sustanciándose en su consecuencia los autos en los estrados del Juzgado.

Considerando que los egecu-

tados ademas de la hipoteca general de bienes, hipotecaron especialmente á favor de D. Manuel Leon los bienes embargados á instancia de D. Francisco Cemeli y que por la cantidad de 17.500 rs. vn. fueron cedidos los derechos y acciones adquiridos por el mismo D. Manuel Leon en virtud de tal escritura á favor de D. Juan Ballarin.

Considerando que la escritura de donde á este proviene el derecho en que se funda para su preferencia en el pago fue otorgada en 25 de Mayo de 1859, y la de comanda á favor de Don Francisco Cemeli es de 28 de Julio del mismo año 1859, y por consiguiente anterior en fecha á esta; y teniendo presente lo espuesto, alegado y probado por las partes,

Fallo:

Que debo declarar y declaro que con el importe de los bienes embargados á D. Eusebio Blasco y Taula y D. Rosa Soler, debe hacerse pago primeramente á D. Juan Ballarin de la cantidad de 17.500 reales vellon que constan cedidos al mismo por D. Manuel Leon, y en segundo lugar á D. Francisco Cemeli de los 17.696 reales que el mismo reclama. Asi por esta mi sentencia definitiva juzgando sin hacer condena de costas, que se publicará de la manera y forma prescrita en los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, librándose el correspondiente testimonio y edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—Blas de Bringas.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la preinserta sentencia, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 6 de Agosto de 1863.

—En testimonio de verdad, Mariano Moliner.
D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Martina Crespo y Lagarita, natural de Salillas de Jalón vecina de esta ciudad, viuda hija de Matias y Mónica y de 56 años de edad, y Raimunda

Berges y Crespo soltera hija de José y de Martina natural y vecina de Zaragoza y de 17 años de edad, para que en el término de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion se presente en este Juzgado á oír una notificacion procedente de diligencias de causa que se instruyó contra las mismas, sobre lesion á Isabel Urpequi, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Mariano More y Casaban, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, hijo de Mariano y Joaquina, y de 17 años de edad, para que en el término de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion, se presente en este Juzgado á oír una notificacion procedente de diligencias de causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de dinero y otros efectos, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y caso contrario, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Blas Celestino Gu tierrez y Cardo, natural de Calatayud, vecino de Zaragoza, soltero, de oficio barbero, hijo de Pedro y de Nicolasa, y de 38 años de edad, para que en el término de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion se presente en este Juzgado á oír una notificacion procedente de diligencias de causa que se instruye contra el mismo sobre robo, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.

Parte no oficial.

Montepío universal.

Desde esta fecha queda abierto en esta Subdireccion el pago de las liquidaciones correspondiente al quinquenio que ha finado, pudiendo presentarse los suscritores por sí ó por medio de persona autorizada al efecto á verificar el cobro, previa la exhibicion de la póliza por los que todavia no hubiesen llenado este requisito. Zaragoza, A.º de Agosto de 1863.—El Subdirector, Manuel Gallindo.

Arriendo de yerbas ó pastos.

El domingo 16 del corriente á las once de su mañana se procederá al arriendo por uno ó mas años en subasta pública, de todos los pastos ó yerbas, que produce el monte pardina (Monegrillo) partidas del Bulugar y Mojon blanco, sita en los términos de Ateca, Bubierra y Moros, de cabida de 1400 á 1500 cahices de tierra.

La subasta se verificará en las casas consistoriales de Bubierra, bajo los pactos y condiciones que se leerán en el acto de la subasta y que obran en poder de D. Narciso Palacio, vecino de dicho pueblo y de su propietario D. Manuel Melendez en Zaragoza.

Se arrienda el aprovechamiento de bellota de los montes Valdegea y Alto del Royo, sitios en los términos del pueblo de Monterde junto al Rio de Piedra, partido de Ateca.

Las dehesas llamadas Martucha y Puig Arriena, sitas en los términos de Egea de los Caballeros, dando razon en Egea D. Eustasio Olmos y su propietario en Zaragoza D. Manuel Melendez.

Baños de vapor á la Rusa.

Calle San Miguel, núm. 36, principal,

ZARAGOZA.

—Los buenos efectos obtenidos por las muchas personas que han hecho uso ya, como medio higienico y medicinal hacen que se recomienden por sí mismo en los reumas, parálisis y todo género de obstruccion.

Horas de siete á una de la mañana.